BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2752 | **Buenos Aires, Miércoles 26 de Noviembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán en·dos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Trimestre.......	» 1.50
1 Semestre.......................	» 3.00
1 Año............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Declarando el estado de sitio en la Capital y provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Declárase en estado de sitio el territorio de la Capital y de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, por el término que duren las actuales sesiones de prórroga.

Art. 2º Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer, de rentas generales, los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos dos.

JOSÉ E. URIBURU. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de D.D.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una propuesta para proveer libros en blanco.

Nº. 1048.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Vistas las propuestas presentadas por la Compañia Sud Americana de Billetes de Banco, Jacobo Peuser y L. J. Rosso y Compañia, en la licitación pública que se llevó á cabo con fecha diez del corriente, para proveer al Ministerio de Hacienda de los libros en blanco que ha de necesitar la Subsecretaria, para el ejercicio de 1903 y,

CONSIDERANDO:

Que de las tres propuestas presentadas á la licitación referida, si bien la de los señores L J. Rosso y Cª. resulta la más baja, ésta no responde á las condiciones estipuladas en el pliego de licitación pues, según informe del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital, el papel cuyas muestras se acompaña, es muy inferior al requerido para la ejecución del trabajo licitado;

Que por lo tanto procede descartar á los señores L. J. Rosso y Cª., de la licitación, de aceptar las dos propuestas restantes, la que resulta más económica, caso en que se encuentra la del señor Jacobo Peuser, que es inferior en su precio á la de la Compañia Sud Americana de Billetes de Banco;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta del señor Jocobo Peuser para proveer de los libros en blanco que la Secretaria del Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1903, por la cantidad de ($ 1.000,40 m/n) un mil pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones respectivo.

Art. 2º La Contaduria General procederá al desglose de los certificados de depósito correspondientes á aquellas propuestas que han sido desechadas, y los entregará bajo constancia á los interesados.

Art. 3º Una vez que los libros de la referencia se hayan recibido satisfactoriamente, se presentará á este Ministerio la cuenta respectiva para extender oportunamente la orden de pago que corresponda, con los fondos que determine la Ley de Presupuesto que ha de regir en el año de 1903.

Art. 4º Pase el presente expediente al Escribano Mayor de Gobierno para que formule el contrato respectivo, debiendo previamente el proponente, cuya propuesta se acepta, doblar el importe del depósito hecho, en el Banco de la Nación, á la orden de este Ministerio.

Art. 5º Comuniquese, etc., anótese en la Sección de Contabilidad y dése al Boletin Oficial y Registro Nacional.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Estableciendo la forma de percepción del impuesto al alcohol desnaturalizado.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes eleva á la consideración del Ministerio la consulta formulada por el Jefe de desnaturalización, sobre si la prescripción del Art. 2º de la Ley Nº 3761 debe aplicarse cobrando el impuesto sobre la cantidad integral que resulte de la operación consumada una vez desnaturalizado el alcohol que se destina á la calefacción ó iluminación y,

CONSIDERANDO:

Que estableciéndose el impuesto sobre el alcohol desnaturalizado, excluir el aumento de volumen producido por la adición de los agentes desnaturalizantes, seria desvirtuar el precepto legal haciendo gravitar el impuesto menor sobre el alcohol destinado á ser desnaturalizado que no es aquel á que se refiere la ley.

Por estas consideraciones y las concordantes del informe de la Administración del ramo y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Alcoholes para que proceda al cobro del impuesto de diez centavos, sobre la cantidad resultante, una vez practicada la desnaturalización del alcohol á que se hace referencia.

AVELLANEDA.

III

Disponiendo que los impuestos de que se trata, deben abonarse al contado

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Visto que la Administración de Alcoholes manifiesta que don Gerónimo Raffo se ha presentado acompañando la escritura de arrendamiento celebrado con los señores Beraldo Hnos. de la destileria ubicada en esta Capital, calle San José Nº 1744, y solicita ser inscripto en el carácter de desti-

lador y rectificador de alcoholes y resultando de lo expuesto por la Administración que el terreno sobre el que se halla asentada la destilería no pertenece á los locadores siendo éste por su ubicación el que representa el mayor valor que el Fisco pudiera computar para otorgar el beneficio del crédito solicita, en consecuencia, se intime el pago del impuesto al contado y,

CONSIDERANDO:

Que la facultad de acojerse al crédito fiscal debe subordinarse á las garantías efectivas ó personales que puedan ofrecerse y que en el caso ocurrente éstas desaparecen en su mayor parte por la sublocación de una fábrica, cuyo terreno es propiedad de un tercero que puede en cualquier momento ejercitar su derecho con menoscabo del interés fiscal.

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Alcoholes para que en el caso ocurrente proceda á exigir el pago al contado del valor del impuesto por aquellas partidas de alcohol que se libren al consumo.

AVELLANEDA.

IV

No haciendo lugar á un cobro de haberes.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Visto que don Felipe Delgado, Auxiliar 2º de la Dirección General de Estadística, se presenta exponiendo: que habiéndose encontrado enfermo durante varios dias é imposibilitado de concurrir á la Oficina el dia que se verificó el pago de los haberes, por cuya razón el señor Director ordenó se devolviera á Tesorería el sueldo del mes de Octubre; y resultando de lo informado por el Director General de Estadística:

Que el recurrente observa una conducta incorrecta y es un faltador consuetudinario á extremo que en los varios años que forma parte del personal de aquella Oficina, no cuenta con un sólo mes de asistencia completa y que, en su foja de servicios, existen meses con 15, 16 y 17 faltas, exclusión hecha de los dias feriados;

Que tal conducta es acreedora á una medida tendiente á modificar la situación en que se ha colocado este empleado con relación á los que regularmente cumplen con su deber, y tal propósito responde la suspensión de pago de los haberes que no ha devengado el peticionante.

De conformidad con lo pedido en el precitado informe,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y pase á la Dirección General de Estadística para que manteniendo su resolución, aperciba seriamente al recurrente, expresándole que la reincidencia en las faltas de asistencia dará lugar á su separación del puesto; y repónganse los sellos en aquella oficina.

AVELLANEDA.

V

Ordenando el embargo de una destilería

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Atento lo expuesto en la nota que precede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Nº. 3761,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración de Alcoholes para que proceda á embargar el aparato de destilación y demás enseres encontrados en la casa sita en San Pedro, Provincia de Buenos Aires, en la calle General Alvear y Muelle, de propiedad de don José Quevedo.

Art. 2º Vuelva á la Administración de Alcoholes, para los efectos del caso.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley Nº. 4087, sobre construcción del Palacio de Justicia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, el edificio para los tribunales federales y ordinarios de la Capital de la República, en la manzana de terreno comprendida entre las calles Talcahuano, Uruyuay, Lavalle y Tucumán, sobre las siguientes bases:

a) Los proponentes presentarán los planos, presupuestos y especificaciones dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, el cual aceptará la propuesta más ventajosa ó rechazará todas y llamará á nueva licitación.

En el caso de aceptación de los planos, presupuestos y especificaciones de un proyecto, el Poder Ejecutivo podrá distribuir en premios á los dos que sigan en mérito al aceptado, una suma que no exceda de quince mil pesos moneda nacional.

Si fuesen aceptados los planos y demás especificaciones de un proyecto pero se rechazare el presupuesto de construcción de la obra, el Poder Ejecutivo podrá premiar al autor del mejor proyecto con una cantidad no mayor de veinte mil pesos moneda nacional, quedando los planos y demás especificaciones de propiedad del Estado.

En este último caso, la nueva licitación para la construcción de la obra, deberá llamarse con sujeción al proyecto adquirido.

El Poder Ejecutivo, si lo creyese conveniente, podrá también solicitar propuestas para la construcción de la casa de justicia, por los planos del Ingeniero señor Maillard.

b) El constructor deberá entregar la obra concluida, dentro del plazo que se fije en el contrato, el que no podrá exceder de tres años.

c) El precio se abonará trimestralmente por cuotas no menores de diez por ciento anual, comprendida la amortización acumulativa, y el interés que no será mayor del seis por ciento.

Las anualidades empezarán á contarse un mes después del dia de la entrega del edificio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá invertir en la construcción de la obra, hasta la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional.

Art. 3º Para atender al pago de costo de esta obra y de sus intereses, destínanse los siguientes recursos: las cantidades que desde la ocupación del edificio se economicen en las partidas que el presupuesto asigna para alquileres de las diversas reparticiones de la administración de Justicia que se enumeran, formándose con su total una sola partida con este destino.

Cámara Federal de Apelación de la Capital.
Cámara de Apelación en lo Comercial, Criminal y Correccional.
Juzgado en lo Civil, Defensores de Menores y Registro de Mandatos.
Juzgados del Crimen y Correccionales.
Médicos de los Tribunales.
Archivo de los Tribunales.

b) Los alquileres que se ahorrarán por ocupación del antiguo Cabildo y la casa de la Suprema Corte con sus oficinas públicas que actualmente ocupan locales alquilados.

c) Los alquileres que deberán pagar las Escribanías de Registro ocupando el nuevo edificio.

d) El producido de las oficinas del Registro de la Propiedad, Hipotecas, Embargos é inhibiciones, que administrará el Estado por su cuenta desde el 1º de Enero de 1903, afectándose especialmente su producido que deberá depositarse á la orden del Ministerio de Justicia, al pago de la obra.

e) El producido del Boletín Oficial y del Boletín Judicial, desde la promulgación de la presente ley, depositándose en la forma establecida en el inciso anterior.

Art. 4º Derógase toda ley que se oponga á la presente.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Julio de mil novecientos dos.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
Adolfo Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº. 4087.

División de Justicia.

Buenos Aires, Julio 31 de 1902.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Disponiendo la licitación de las obras del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Vistos, el presupuesto, pliego de condiciones y especificaciones formuladas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, para la ejecución de las obras del Palacio de Justicia, sobre la base de los planos proyectados por el Ingeniero señor Norberto Maillart, con las modificaciones de distribución interior introducidas en los mismos por la citada Inspección.

Y teniendo en cuenta que no existe necesidad ni conveniencia en hacer uso de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley Nº. 4087 en su Art. 1º, llamando á concurso para la presentación de planos, por cuanto los proyectados por el Ingeniero señor Norberto Maillart, con las modificaciones en ellos introducidas y á que se ha hecho referencia, responden satisfactoriamente á las necesidades y exigencias de la actual organización judicial, permitiendo á la vez, la ejecución de la obra dentro de los recursos autorizados á invertir en ella por la citada ley, la que faculta también al Poder Ejecutivo para licitar su construcción por dichos planos, si así lo creyere conveniente;

Que, para facilitar la más pronta realización de la obra y no recargar el presupuesto de la misma, conviene prescindir, por ahora, de las obras de arte, comprendidas en el proyecto de que se trata, dado que ellas no responden á un fin práctico de utilidad inmediata, y á que por lo tanto, su ejecución puede diferirse, sin perjuicio de interés alguno, para realizarlos en momento oportuno y cuando las dificultades del presente hayan desaparecido.

Por estas consideraciones y en ejecución y cumplimiento de la Ley Nº. 4087, que dispone la construcción del Palacio de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos formulados por el Ingeniero señor Norberto Mai-

llart, para la construcción del Palacio de Justicia, con las modificaciones proyectadas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para mejor satisfacer las necesidades de la actual organización judicial, así como también el presupuesto, pliego de condiciones y especificaciones preparadas por la misma para la ejecución de dicha obra.

Art. 2° Llámase á licitación pública desde la fecha, para la construcción del edificio del Palacio de Justicia, en la manzana de terreno que por ley existe destinada al efecto y de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y especificaciones aprobadas.

Art. 3° La entrega de las propuestas podrá verificarse hasta el treinta y uno de Marzo de 1903, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. En esta fecha y á las tres pasado meridiano, se procederá en el despacho del señor Ministro de este Departamento, á la apertura de todas las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por la Ley de 20 de Julio de 1876, sobre obras públicas, sujetándose á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación en los documentos respectivos que conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura.

Las propuestas que no llenaran todos los requisitos prescriptos, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, de rechazarlas todas, sometiéndolas previamente, si así lo estimare necesario al estudio de sus reparticiones técnicas ó al de una comisión *ad hoc*, ó de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que el P. E. considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, á fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Autorizando á la sociedad Lavaderos y Tintorería de Flores, para funcionar con el carácter de anónima.

Exp. L-49.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido aceptadas por los interesados las observaciones formuladas por dicha repartición,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la sociedad Lavadero y Tintorería de Flores, para funcionar con el caráter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el Art. 319 del Código de Comercio y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos transcriptos en la escritura de foja 1, con la modificación relativa al término de duración del mandato del Síndico á que se refiere la escritura de fojas 23.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Comisionando al Director de la Escuela de Comercio de la Capital, para contratar profesores y adquirir útiles en el extranjero.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

Considerando que los establecimientos de instrucción secundaria y normal carecen, en su mayor parte, de gabinetes y laboratorios indispensables para la enseñanza práctica de las ciencias físicas y naturales, á causa de que la partida que el Presupuesto autoriza para la adquisición de estos útiles es excesivamente reducida y además, porque la falta de competencia en plaza en estas especialidades encarece exorbitantemente el costo de estos artículos;

Que con el propósito de invertir de la manera más provechosa posible las sumas votadas por el Presupuesto y siendo, bajo todo punto de vista, económico adquirir directamente del extranjero el expresado material de enseñanza con arreglo al precio consignado en los catálogos respectivos, considera el Gobierno oportuno y conveniente encomendar dicha comisión á persona de reconocida rectitud y competencia, la misma que por sus aptitudes lleva el encargo de contratar profesores especiales para algunos de nuestros institutos de enseñanza,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase al señor Santiago H. Fitz Simón, Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, para contratar en Estados Unidos profesores especiales, con arreglo á las instrucciones escritas que recibirá del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en las que se detallará las demás obligaciones que debe llenar en su comisión escolar á Norte América y Europa.

Art. 2° Póngase á disposición del señor Fitz Simón, la suma de diez y seis mil novecientos veinte pesos moneda nacional ($ 16.920 m/n), con el objeto de adquirir los Gabinetes de Física é Historia Natural, Laboratorios de Química y demás útiles de enseñanza que sea posible obtener por dicha cantidad, excluyendo de ella la que necesite invertir en sus gastos de viaje por los Estados Unidos y Europa hasta su regreso á Buenos Aires.

Art. 3° Expídase, por separado, orden de pago por la mencionada suma á favor del señor Santiago H. Fitz Simón, debiendo imputarse este gasto al Inciso 16, Item 1 del Anexo E, del Presupuesto actual.

Art. 4° Oportunamente el Poder Ejecutivo, de conformidad con las indicaciones que reciba del señor Fitz Simón, dispondrá el envío de las sumas que sean indispensables para invertirlas en las demás adquisiciones que convenga verificar de los referidos útiles de enseñanza, teniendo en cuenta que la cantidad puesta á su disposición es insuficiente para atender á las necesidades de los Establecimientos de enseñanza.

Art. 5° Comuníquese, etc.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—ONOFRE BETBEDER.—LUIS M. DRAGO.

II

Disponiendo la liquidación de una pensión.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Teniendo en cuenta que la pensión vitalicia acordada por ley á la viuda é hijos del Profesor Enrique Shade, ha sido reducida por Ley General de 19 de Diciembre de 1894 á diez años de duración, á contar desde la fecha de esta última; que los hermanos de la señorita Carmen Shade hacen renuncia en su favor de la parte que á ellos pudiera corresponder en la pensión y que ésta se encuentra desprovista de recursos para su subsistencia.

Y atentos los informes producidos y la consideración de equidad que deben tenerse presente,

SE RESUELVE:

1° que la Contaduría Geneneral liquide la suma de cuarenta pesos mensuales como pensión de la señorita Carmen Shade, á contar desde el último mes que se abonó á su señora madre, la pensión íntegra de cincuenta pesos y hasta Diciembre de 1904, fecha en que fenece el beneficio.

2° Que en consecuencia de los fondos depositados en el Banco de San Juan correspondientes á los libramentos anteriormente expedidos, deberá ordenarse la entrega de la parte correspondiente á la señorita de Shade, exigiendo la devolución del expediente.

3° Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un agrimensor para practicar el ensanche de la planta urbana de Coronel Pringles.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Visto este expediente, en el que el agrimensor don J. Eugenio Moy, propone efectuar el ensanche de la planta urbana de la colonia Coronel Pringles decretado en 2 de Septiembre ppdo., por la suma de 1.600 pesos moneda nacional que ese decreto autorizaba á invertir en la ejecución de ese ensanche por un agrimensor de los que forman parte del personal de la División de Tierras y Colonias; y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de 2 de Septiembre ppdo. en la parte que designa á un agrimensor del personal de la División de Tierras y Colonias, para efectuar el ensanche de la planta urbana de la Colonia Coronel Pringles.

Art. 2° Nómbrase al agrimensor don J. Eugenio Moy, para que, de acuerdo con las instrucciones que se le expedirán, practique esa operación, fijándose en la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional el importe total de sus honorarios y gastos.

Art. 3° Comuníquese, etc. y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

Mandando abonar una suma á la Gobernación de Misiones.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.

Visto este expediente en que la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones, solicita el abono de la suma de cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos moneda nacional, como reintegro de los gastos efectuados en el racionamiento, herramientas, útiles de labranza, compra de haciendas y otros gastos hechos durante el 2° cuatrimestre de 1902, para las Colonias de Apóstoles, Corpus, Santa Ana, San Ignacio y Bompland, y encontrándose es-

tos gastos comprendidos dentro de la autorización conferida por Acuerdo de 8 de Noviembre de 1898,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se remita un giro á favor de la Gobernación de Misiones, por la cantidad de cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos moneda nacional ($ 42.131 m/n), importe de los gastos efectuados por racionamiento, herramientas, útiles de labranza, compra de haciendas y otros gastos efectuados durante el 2º cuatrimestre de 1902 para las colonias que á continuación se detallan:

	$ m/n
Apóstoles y Azara por.........	31.126 20
Corpus por..................	5.015 50
Santa Ana por....	2.978 80
San Ignacio por......	1.551 —
Bompland por.................	1.459 50
Total.	42.131 —

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo H, Inciso 1º, Item 3º, Partida 10 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—J. V. GONZÁLEZ. — LUIS M. DRAGO.—EMILIO CIVIT. —ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.

Vista la renuncia presentada por el Jefe de la Sección Comercio Interior y Exterior don Angel Artal, y siendo necesario proveer sin mayor dilación esa vacante, y

CONSIDERANDO:

Que dados los trabajos que tiene á su cargo la División de Industrias y la Sección de Comercio y los nuevos que emprenderán, se hace necesario que cada una de ellas se desenvuelvan con independencia para alcanzar mayor eficacia en los estudios y labores que les están encomendados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de la Sección de Comercio don Angel Artal; dénsele las gracias por los servicios prestados y nómbrase en su reemplazo á don Ricardo Pillado.

Art. 2º Desde la fecha del presente Decreto, quedará separada la Sección de Comercio de la División de Industria, continuando esta última bajo la dirección de su Jefe actual y conservando la organización que tiene y el personal de empleados que se ocupan en ese ramo.

Art. 3º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Acordando dos meses de sueldo para lutos, á la viuda de un empleado.

Exp.-4904-P-1902

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.

Resultando de los informes producidos que el extinto don Nicolás Priano ha prestado servicios en las Obras del Riachuelo desde el año 1879 hasta pocos días antes de su fallecimiento, y considerando de justicia acordar á su familia alguna recompensa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á doña Luisa L. de Priano, viuda de don Nicolás Priano, como gracia y para gastos de lutos, el importe de dos meses del sueldo que el extinto gozaba como carpintero de ribera en las Obras del Riachuelo.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 1, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ. —LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

No haciendo lugar á un pedido sobre ocupación de terrenos para construir un malecón.

-Exp. 5952-C. 1899

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.

Visto el pedido formulado por la Compañía del Dock Sud de la Capital, sobre aprobación de planos de un malecón destinado á ganar sobre el rio la superficie de 100.000 metros cuadrados á que les dá derecho el Art. 7º de la ley Nº. 2346, y

CONSIDERANDO:

Que según los informes producidos por la Inspección de Navegación y Puertos, entre el límite de la propiedad privada y la línea del malecón provisorio construido en 1899 por la primitiva Compañía del Dock Sud, existe ampliamente el área que estaba autorizada á ganar dentro del lecho del rio, y de acuerdo con los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No aprobar el plano acompañado; debiendo entenderse que la Compañía del Dock Sud ha incorporado ya á los terrenos que ha adquirido en compra, por medio de la construcción del malecón provisorio la superficie de 100.000 metros cuadrados á que se refiere el Art. 7º de la Ley número 2346.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección de Navegación y Puertos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Aprobando un proyecto de valiza luminosa para el Canal Norte.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Vistos los informes y planos acompañados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de valiza luminosa, confeccionado por la Inspección de las Obras del Puerto, con destino á la coloción del lado de estribor en la prolongación del Canal Norte, y autorízase á la Inspección de Navegación y Puertos para que proceda á la construcción, pudiendo invertir en dicha obra hasta la cantidad de dos mil seiscientos treinta y dos pesos veintisiete centavos moneda nacional ($ 2.632,27 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 8, Item 15, Partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Disponiendo la entrega de una línea telegráfica al Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Dirección General de Correos y Telégrafos por la que da cuenta que la construcción de la línea telegráfica al Cabo de las Vírgenes ha llegado á Cañadón de las Vacas en el Territorio de Santa Cruz,

SE RESUELVE:

La Dirección General de Correos y Telégrafos hará entrega al Ministerio del Interior de la sección de la línea telegráfica de que se trata, á fin de que éste resuelva su incorporación á la red de telégrafos de la Nación y la libre al servicio público, en carácter definitivo, cuando lo crea conveniente.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 265

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1902.

SORTEO DE INFRACTORES Á LA LEY NÚMERO 4031—NOMBRANDO UN SECRETARIO DE JUEZ DE INSTRUCCIÓN.—INCORPORANDO Á LOS OFICIALES ALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Á CUERPOS DE DISTINTA ARMA PARA LA PRÁCTICA CORRESPONDIENTE.—APLAZAMIENTO DE LOS EXÁMENES DE LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN DE CLASES DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA.—VISTA DE UNA CAUSA.

Capital Federal, Noviembre 14 de 1902.—Con el fin de dar el más extricto cumplimiento á lo determinado por el artículo 43, Título VI, 109 y 117 del Título VIII de la Ley 4031, 5 y 6 del Título III de la Reglamentación, en la parte que corresponde á los infractores al enrolamiento, pues no sería equitativo que éstos fueran excluidos del servicio que por su edad les haya correspondido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Los infractores al enrolamiento que hubieran sido condenados al servicio de las armas, serán incluidos en el sorteo que corresponda, en cado año, si aun no hubiese sido efectuado éste, y en caso de haberse ya practicado, se procederá por la 3ª División del Gabinete Militar, á verificar el que determina el artículo 101, Título IV de la Reglamentación de la Ley.

Art. 2º Los infractores al enrolamiento, desde la clase del 81 inclusive, están comprendidos en las disposiciones del artículo 1º en cualquier momento en que fueran aprehendidos, debiendo sortearse, es á fin de determinarles el tiempo de servicio que les corresponda, aunque no estuviese en servicio la clase á que pertenezca.

Art. 3º La Junta que debe presidir el sorteo, de acuerdo con el espíritu del artículo 101, será compuesta por el señor Jefe de la División de Reclutamiento, como

Presidente, dos jefes de la misma repartición, como vocales, y un oficial, como secretario, quienes serán designados por resolución ministerial.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.— Existiendo vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de juez de instrucción al Teniente 2º don Teófilo de la Colina, de la Inspección de Milicias de la Pampa Central.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA. —PABLO RICCEHERI.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.— De acuerdo con lo establecido en el párrafo VIII del Reglamento de la Escuela Superior de Guerra, al disponer que, terminados los cursos teóricos, los S. S. oficiales alumnos deben incorporarse á un cuerpo de otra arma á la que pertenecen, para efectuar la práctica de los servicios correspondientes al empleo que desempeñan; y vista la nota precedente de la Dirección de la Escuela.

E Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1º Los señores oficiales, alumnos de 1er. año de la Escuela Superior de Guerra, se incorporarán el 16 de Diciembre próximo á los siguientes cuerpos: El Capitán don Guillermo Torres, del Regimiento 6 de Caballería, al Regimiento 2 de Artillería de campaña; el Capitán don Ernesto Nazarre, del Regimiento 11 de Caballería, al Regimiento 2º de Artillería de campaña; el Capitán don Pedro Amarante, del Regimiento 1º de Caballería, al Regimiento 2º de Artillería de campaña; el Teniente 1º don Arturo Luisoni, del Regimiento 3º de Artillería de campaña, al Batallón 3 de de Infantería de linea; el Teniente 1º don Baldomero Alvarez, del Regimiento 10 de Caballería, al Regimiento 3º de Artillería de compaña; el Teniente 1º don Segundo Oyarzú, del Batallón 1º de Infantería montada, al Regimiento 1º de Caballería; el Teniente 1º don Arturo Poissón, del Batallón 2 de Infantería, al Regimiento 1º de Caballería; el Teniente 1º don Cornelio Giménez, del Regimiento 8 de Caballería, al Regimiento 2 de Artillería de campaña; el Teniente 2º don Francisco Acebal, del Batallón 2 de Infantería, al Regimiento 1º de Caballería; el Teniente 2º don Oscar Durañona, del Regimiento 2 de Artillería de montaña, al Batallón 10 de Infantería de linea; el Teniente 2º don Eduardo Fernández Valdez, del Regimiento 1º de Artillería de campaña, al Batallón 7º de Infantería; el Teniente 2º don Ernesto Maestropiedra, del 1º de Infantería montada, al Regimiento 1º de Caballería; el Teniente 2º don Francisco Velez, del Regimiento 1º de Artillería de campaña, al Batallón 7º de Infantería; el Teniente 2º don Carlos Fúnes, del Regimiento 1º de Artillería de campaña, al Batallón 7º de Infantería; el Teniente 2º don Gregorio H. Pereyra, del Batallón 4 de Infantería, al Regimiento 8º de Caballería.

Art. 2º Las vacaciones de los oficiales alumnos de primer año durarán desde el dia que terminen sus exámenes hasta aquél en que deberán incorporarse, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

Hallándose los cuerpos de guarnición en esta Capital cubriendo destacamentos con motivo de la huelga, quedan suspendidos, hasta nueva disposición, los exámenes de las secciones de Infantería y Caballería de la Escuela de Aplicación de Clases.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa de la Capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el dia 25 de Noviembre corriente, á las 12 y 30 p. m., va á ser vista y fallada, en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado José Corvera, de la Compañía de Camilleros, acusado de insubordinación.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martín García destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.— *El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.— El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martín García, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento. Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento de los individuos de tropa del Cuerpo de Bomberos que acuerda la Ley de Presupuestos para el año próximo de 1903, y para la manutención de los detenidos en este Departamento y Depósito de contraventores, para el mismo año. Las propuestas deberán presentarse por separado en el despacho de la Jefatura de Policía el dia Sábado 6 de Diciembre próximo, á las 2 y 30 p. m., para Bomberos y á las 3 p. m. para detenidos, debiendo ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes. v-6 Dbre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, 483 Moreno.

Llámase á licitación pública durante treinta dias, para la provisión de libros de fábrica destinados á las oficinas de la Repartición durante el ejercicio próximo de 1903.—El pliego de condiciones, dimensiones, encuadernación, número de hojas y demás datos se obtendrán en la Oficina Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el dia Jueves 27 de Noviembre próximo á las dos de la tarde. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1902.—*Luis Peluffo,* Vicedirector General. v-27-Nov.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero dia de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvías y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancías.

Art 2° Las empresas de tranvias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del artículo 1°, Titulo III, Capitulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Base 11. Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo, que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que pase del término prefijado.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de.............*

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3° El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4° Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art. 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los dias que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7° Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8° Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y segurida pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario. v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 13 295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunípuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1°, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente Nº. 14 640-D-97, ha sancionado con fecha Octubre 28 ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1° Para la producción del gas-acetileno deberá solicitarse previamente del D. E. el correspondiente permiso.

Art. 2º Los aparatos para la producción, cilindros y receptáculos destinados á recibir el gas, serán construidos de manera que la presión en ellos y en las cañerias no exceda de 1,10 de presión atmosférica.

Art. 3º Los aparatos no deberán usarse hasta tanto no hayan sido inspeccionados por la Dirección de Alumbrado y otorgado el permiso respectivo.

Art. 4° Todos los caños y uniones deben ser colocados exteriormente en sitios de fácil acceso.

Art. 5º No será permitido emplear carburos de calcio sin antes haber sido inspeccionados y aprobados por la Oficina Química.

Art. 6º Los residuos del carburo serán diluidos en diez veces su volumen de agua, antes de ser arrojadas.

Art. 7º El aparato generador deberá ser colocado en la parte exterior del edificio principal para que resulte el menor perjuicio posible en el caso de incendio ó explosión, y en manera alguna podrá ser colocado en los sótanos.

Art. 8º El acetileno en disolución sólo podrá ser usado por excepción y en las condiciones que en cada caso determine el D. E.

Art. 9º Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Art. 10. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expedient Nº. 28.425, Letra C, año 1902, ha sancionado con fecha 28 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Todas las personas que reciban ó soliciten asistencia médica se inscribirán en el Registro General de enfermos que lleva la Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria.

Art. 2° Tendrán derecho á inscribirse en el registro todos los enfermos pobres previa presentación de los certificados expedidos por los Presidentes de las Comisiones Auxiliares de Parroquia ó por los Comisarios de Policía, los que harán constar el grado de pobreza de cada uno.

Art. 3º Para la Asistencia Pública los enfermos se clasificarán de dos categorias:

a) Serán conceptuados *pobres de solemnidad* los enfermos que carezcan de todo recurso.

b) Serán conceptuados *pobres* los enfermos que aptos aún para el trabajo posean algún recurso propio, ó reciban auxilios de la familia, de sociedades ó de particulares.

Art. 4º La Oficina de Asistencia Médica y Estadística Sanitaria extenderá, en cada caso, el correspondiente certificado de pobreza, expresando en el mismo á qué categoría pertenece el enfermo.

Art. 5° Los certificados de pobreza expedidos por la Asistencia Pública serán instransferibles, servirán para un solo enfermo y para una sola enfermedad, debiendo renovarse mensualmente.

Art. 6º Ningún enfermo podrá ingresar á los hospitales ni ser atendido en los consultorios, sin haber llenado las obligaciones de los artículos anteriores excepto en los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 7º Todo enfermo que ingrese directamente al hospital, por motivos de urgencia, será denunciado inmediatamente á la Oficina de la Asistencia Médica y Estadística Sanitaria, suministrándose todos los datos requeridos para ser anotados en el Registro General de enfermos.

Art. 8 Todos los servicios médicos de la Asistencia Pública serán gratis para los enfermos de la primera categoría, es decir, para los pobres de solemnidad,

Art. 9º Todos los servicios médicos prodigados á los enfermos de la segunda categoría se someterán á la tarifa que se detalla más adelante.

Art. 10. Todo concurso prestado á las empresas de ferrocarriles, vapores, tranvías, establecimientos industriales en general, será pagado por los propietarios,

gerentes, administradores ó representantes, de acuerdo con las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Hospitales

Art. 11. La Dirección General de la Asistencia Pública determinará el número de camas que deberá tener cada hospital municipal.

Art. 12. Los directores de los hospitales no podrán habilitar mayor número de camas que el Establecido, excepto en los casos de urgencia, debiendo dar cuenta á la Dirección General y cumpliendo lo establecido en el artículo 7º.

Art. 13. Ningún médico de los hospitales, tanto los de sala, jefe de clínica, así como los jefes de los consultorios, podrán aceptar puestos de médicos en las empresas particulares de asistencia médica, que no sean legalmente constituidas y reconocidas como personas jurídicas.

Art 14. Las altas de los enfermos serán denunciadas por el médico de sala á la Dirección del Hospital, la que comprobará, á los fines administrativos, si el enfermo sale curado, ó mejorado ó si debe continuar asistiéndose en otro servicio, lo que comunicará á sus efectos á la Dirección General.

Art. 15. Cada hospital pasará diariamente á la Dirección General el parte de los enfermos entrados, de las altas y de las defunciones producidas.

Art. 16. Cada médico de sala en su servicio, y para cada uno de ellos, sólo podrá tener oficialmente un jefe de clínica, un médico agregado, y los ayudantes y practicantes necesarios.

Art. 17. Las farmacias de los hospitales no despacharán ninguna receta sin la presentación del certificado de pobreza.

Art. 18. Todo enfermo perteneciente á la segunda categoría, pagará á la Asistencia Pública, un peso moneda nacional por cada día de asistencia en los hospitales municipales.

Art. 19. La Dirección General determinará el número y clase de los consultorios que deberán funcionar en cada hospital municipal, debiendo limitarse á los extrictamente necesarios.

Art 20. Los consultorios externos de hospitales municipales serán atendidos exclusivamente por los médicos titulares, sus jefes de clínicas ó médicos agregados.

Art. 21. Todo consultorio que no sea atendido personalmente por el médico titular, Jefe de Clínica ó médico agregado, será suprimido por la Dirección General.

Art. 22. Todos los enfermos que se asisten en los consultorios deberán estar provistos del respectivo certificado de pobreza, expedido por la Asistencia Pública, exceptuándose los casos de urgencia que determinará la Dirección General.

Art. 23. Los enfermos pobres de la primera categoría serán atendidos gratis.

Art. 24. Los enfermos pobres de la segunda categoría, pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 25. Los Directores de los hospitales pasarán á la Dirección General, el parte diario de los enfermos de ambas categorías que hayan sido atendidos en los consultorios.

Art. 26. Los médicos de sala de los hospitales municipales y profesores de la Facultad de Medicina, no quedan exceptuados del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 27. La asistencia en la Casa de Aislamiento será gratuita.

Servicio médico permanente en la Casa Central.

Art. 28. Las visitas hechas por el servicio de «Primeros Auxilios» serán gratis para los pobres y para el público en general.

Art 29. La asistencia médica en el consultorio Central será gratuita para los pobres de primera categoría.

Art. 30. Los enfermos pobres de la segunda categoría pagarán treinta centavos moneda nacional por receta.

Art. 31 La asistencia médica continuada á domicilio á los pobres no comprendidos en la primera categoría, se cobrará á treinta centavos por visita

Art. 32. Las personas que soliciten la asistencia urgente á domicilio de la Casa Central y que no sean pobres, pagarán cinco pesos moneda nacional por la primera y única visita médica, y veinte pesos moneda nacional por cada intervención quirúrgica.

Art. 33 Ningún médico del servicio permanente y de los hospitales vecinales, podrá aceptar puesto de médico en las empresas particulares de asistencia médica; que no sea legalmente constituida y reconocida como persona jurídica.

Art. 34. Toda persona que solicite reconocimiento de cadáveres, pagará diez pesos moneda nacional por cada certificado, quedando exceptuados los pobres de ambas categorías.

Art. 34. Para el servicio de ambulancia regirá la tarifa en vigencia.

Art. 36. Todo hospital nacional y extranjero que solicite de la Asistencia Pública el servicio fúnebre para trasladar al Cementerio sus cadáveres, pagará cinco pesos moneda nacional por cada uno.

Art. 37. Los hospitales vecinales observarán igualmente todas las disposiciones de esta ordenanza.

Registro de amas

Art. 38. Créase adjunto al servicio médico permanente de la Casa Central, la Oficina de reconocimiento de amas.

Art. 39. La Dirección General reglamentará este servicio con los elementos que posee en la Casa Central.

Art. 40. Toda persona que obtenga de la Asistencia Pública una ama, pagará diez pesos moneda nacional, y se le entregará copia de los protocolos respectivos.

Recaudación y destino de los fondos

Art. 41. La Dirección General tomará las medidas necesarias para hacer efectivas todas las disposiciones de esta ordenanza, y reglamentará la forma de proceder al cobro de los impuestos fijados, debiendo llevar un libro especial en el cual anotará el producido de cada hospital y servicios.

Art. 42. Los fondos recaudados por los efectos de esta ordenanza, serán depositados diariamente en el Banco de la Nación, á la orden del D. E., y en cuenta de nuevas construcciones hospitalarias.

Art. 43. La Dirección General de la Asistencia Pública pasará á la Intendencia Municipal mensualmente un estado de lo recaudado.

Art. 44 Destínanse estos fondos exclusivamente para la construción de hospitales para tuberculosos, crónicos y cancerosos.

Art. 45. Queda facultada la Dirección General de la Asistencia Pública para aceptar cualquier donativo hecho por particulares, sociedades ó empresas.

Art. 46. Se depositarán en la misma cuenta de Nuevas Construcciones Hospitalarias los donativos recibidos.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 48. Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1902.

Debiendo reglamentarse la ordenanza de 26 de Mayo del corriente año, sobre inspección veterinaria de los productos de las fábricas de enbutidos, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Asistencia Pública y aconsejado por el señor Asesor en el expediente Nº 14.818-D-902,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º El Inspector deberá ser uno solo para cada fábrica de las reputadas de 1ª categoría.

Art. 2º Puede ser uno, hasta para dos fábricas de las de menor escala, siempre que ello no sea obstáculo para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º La permanencia del Inspector deberá ser obligatoria en la fábrica durante el tiempo de la elaboración, no debiendo permitir que ella comience sin haber comprobado que las carnes que se han de emplear, procedan de matadero autorizado, donde han sufrido la inspección veterinaria.

Art. 4º La operación de colocar los sellos ó distintivos en la factura, deberá ser efectuada en presencia del Inspector, quien personalmente guardará la llave ó el aparato que se emplee para el estampado.

Art. 5º Este estampado llevará el nombre ó designación de la fábrica y además un membrete que denote que la inspección ha sido efectuada, y que la fabricación ha sido hecha en acuerdo con las disposiciones de la ordenanza.

Art. 6º La forma y colocación de los sellos ó distintivos, se hará de acuerdo con los distintos fabricantes, en la forma que mejor convenga á sus intereses, pero siempre bajo el requisito que cada pieza mayor de factura, llevará un sello y que en las piezas menores, ellos se colocarán cuando menos, uno por docena.

Art. 7º A estos sellos colocados en las piezas de factura, podrá acompañarse si así se considera conveniente, un certificado impreso, que llevará la firma del inspector además de la leyenda correspondiente.

Art. 8º Los sueldos del inspector se fijarán en cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, que serán abonados por los fabricantes, de acuerdo con lo que dispone la ordenanza.

Art. 9º No obstante pagar los fabricantes este sueldo, los empleados serán nombrados por la Intendencia, á propuesta de la Administración Sanitaria y dependerán en sus funciones de esta última repartición, sin tener que obedecer, ni recibir instrucciones ú órdenes de los fabricantes.

Art. 10. Los sueldos á qne se refieren los artículos anteriores, serán depositados del 1º al 5 de cada mes en la Tesorería Municipal, que á su vez pagará á los respectivos inspectores de acuerdo con la planilla que tramitará en la forma acostumbrada.

Art. 11. Fíjase un plazo de quince días para que los dueños de Fábricas de embutidos, cumplan con las disposiciones de la ordenanza de 26 de Mayo de 1902.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-2-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 29501-D-901, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo., la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Con el fin de constatar permanentemente la buena conservación del sistema de distribución de la corriente eléctrica, las empresas de tranvías á tracción eléctrica, están obligadas á remitir á la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, una planilla mensual en la que se indicará:

a) El número de coches en servicio.

b) máximo de intensidad alcanzado

c) Diferencia de potencial en el negativo ó sea polo de retorno, entre el punto más distante y el más cercano de la usina que provea la corriente, tomado en el momento de mayor carga.

d) Detalles de las perturbaciones ocurridas durante el mes en el sistema eléctrico, indicando las medidas que se hayan adoptado para repararlas.

e) Resistencia de aislación de los cables de alimentación, distribución y trolley.

Art. 2º Las Compañias deben poseer los aparatos é instalaciones necesarias para las medidas eléctricas que deban hacerse en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º, los que serán puestos á disposición de la Direccion General de Instalaciones Eléctricas, toda vez que lo requiera, sea para efectuar las medidas ó para verificar su contraste en el laboratorio.

Art. 3º Las Compañias deberán asimismo poner á disposición de la Dirección de Instalaciones Elécticas una zorra construida de acuerdo con las indicaciones y planos que establezca dicha oficina, debiendo esta zorra ser remolcada por un coche toda vez que la Dirección dispusiera recorrer la via.

Art. 4º A los noventa dias á contar desde la fecha de la promulgación de la presente, las empresas de tracción eléctrica tendrán listas las instalaciones necesarias al cumplimiento de este reglamento.

Art. 5º Las infracciones á lo dispuesto en la presente ordenanza, serán penadas con una multa de cien pesos moneda nacional curso legal.

Las Empresas que vencido el plazo á que se refiere el Art. 4º no dispusiera de los elementos de inspección indicados, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional por cada dia de demora.

Art. 6º Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º Dbre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el exp diente Nº 97 año 1902, ha sancionado con fecha 31 de Octubre último, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modificase el articulo 58 del reglamento de tráfico en la siguiente forma:

Art. 58. En general los conductores de vehiculos que transiten por las calles del Municipio, los dirigirán conservándose á la izquierda en su marcha, lo más próximo al cordón de la vereda; en las avenidas los vehiculos caminando á paso lento y los estacionados, lo harán siempre junto al cordón de la vereda (salvo que se estacionen en el espacio entre las vias); y los que circulen con rapidez, en el espacio compreudido entre aquellas y la via del tranvia.

En las calles de una sola via de tranvia en el centro de la calzada, ancho al rededor ocho metros) no se permitirá la existencia de dos vehiculos parados simultaneamente el uno frente del otro de cada lado de la via, debiendo guardar entre ellos una distancia minima de diez metros en el sentido logitudinal de la calle.

Art. 2º Comuniquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-1º-Diciembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 4410 D-900, ha sancionado con fecha 31 de Octubre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Todos los hogares de hornos, calderas, fraguas, cocinas, etc., deberán ser construidas de tal manera que el humo que salga de las chimeneas respectivas no perjudiquen á los vecinos con depósitos de hollin, debiendo estar provistos también, de un chispero cuando el D. E. lo juzgue necesario.

Art. 2º El Departamento de Obras Públicas vigilará que los hogares que no respondan á lo establecido en el articulo anterior, sean colocados en las condiciones exigidas por aquél, dentro de un plazo prudencial improrrogable que en cada caso se fijará.

Art 3º Los procedimientos que cada industrial arbitre á los efectos del articulo 1º no serán aprobados con carácter general por el D. E. sino como aplicables al hogar donde haya dado buen resultado.

Art. 4º Todas las chimeneas y tubos conductores, deberán mantenerse perfectamente limpios, empleándose al efecto escobillones ú otros procedimientos mecánicos, quedando excluido el uso del fuego directo.

Art. 5º Toda infracción á cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza ó á las accesorias que dicte el D. E. como reglamentación de ella, será penada con una multa de cincuenta pesos m/n., repitiéndose esta multa por cada semana ó fracción que pase sin cumplir lo ordenado, una vez vencido el plazo que establece el articulo 2º.

Art. 6º Queda derogada la ordenanza de fecha 13 de Mayo de 1899, sobre aparatos fumivoros y las que se opongan á la presente.

Art. 7º Comuniquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina* v-27-Noviembre.

———

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal en el expediente 28.698-C-902. ha sancionado con fecha 10 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Modificase el Art. 7º, capitulo 2º., titulo 5º., Sección 5ª. del Digesto (Ordenanza de tráfico) en la siguiente forma:

Art. 7º El propietario de coche de plaza ó carro de alquiler, cuyo conductor no se haya provisto de la libreta respectiva, incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, sin perjuicio de la obligación de este último de proveerse de la referida libreta.

Art. 2º Comuniquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, públiquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-28-Noviembre.

———

Inspección General

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa R·salia al lado Nº 1259** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Citase al propietario del terreno ubicado en la **C..lle Anchorena entre los números** 1754 y 1766.—para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno e imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-9-Diciembre.

———

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Valentin Gómez contiguo al Nº. 459**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto de dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Dbre.

———

LICITACIONES

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 2 de Diciembre próximo á las 4 1/2 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre.

———

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación del macadan de las Avenidas Vertiz y Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 2 de Diciembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre

———

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 2 de Diciembre próximo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1902.—*El Secretario.* v-2-Dic.

———

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta para la reparación de macadán de la Avenida Rivadavia entre Quirno y el limite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 3 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*El Secretario.* v-2-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresiones para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina de Hacienda) para el dia 8 de Diciembre próximo á las 2 y 1/4 ppdo. m.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de cinco pesos con estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos posos moneda nacional á la orden de la Intendencia. Noviembre 24 1902.—El Secretario v-4-Dbre.

———

Llámase á licitación para la impresión de valores para el año próximo según pliego de condiciones existente en la Se-

cretaría (Oficina de Hacienda) para el día 4 de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Toda propuesta deberá acompañarse de un papel sellado de cinco pesos y una estampilla municipal de cincuenta centavos, como asimismo, adjuntarse á la misma un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina por la suma de quinientos pesos moneda nacional á la orden de la Intendencia.—Noviembre 24 de 1902.—*El Secretario.*

v-4-Diciembre.

Llámase á licitación para el adoquinado de la calle Ministro Brin entre Olavarria y Lamadrid. Tendrá lugar el día 1° de Diciembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los trabajos á efectuarse, son los siguientes: Deshacer la calzada actual, transformarla en otra nueva empleando los mismos adoquines y previo un terraplen de arena, incluyendo las obras de solidificación del subsuelo que resultarán necesarias.

Art. 2° El terraplen se hará con arena del rio, bien limpia por capas de veinte centímetros como máximun, las que serán cilindradas ó apisonadas antes de pasar á la siguiente.

Art. 3° En la reconstrucción del adoquinado se seguirán las reglas modernas de la materia, debiéndose cuidar especialmente el aparejo del adoquinado, las juntas así como el relleno de las mismas.

Art. 4°. Los cordones de veredas que actualmente existan serán conservados si están de acuerdo con las Ordenanzas. En caso contrario se entregarán al propietario reemplazándolos por otros nuevos bien cortados de un largo no menor de setenta centímetros, espesor de doce centímetros y alto de cincuenta y cinco centímetros.

Art. 5°. El afirmado será garantido por dos años, debiendo en ese tiempo reparar cualquier desperfecto que se produzca y arreglar las aperturas que practiquen las diversas compañías por cuenta de ellas.

Art. 6°. El trabajo estará bajo la dirección inmediata del Departamento de Obras Públicas cuyas indicaciones deberán acatarse so pena de suspensión de las obras.

Art. 7°. Las propuestas se harán en papel sellado de cinco pesos m/n y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente, la suma de doscientos pesos. Este depósito será devuelto al resolverse las propuestas salvo que sea esta aceptada, en cuyo caso deberá dejarse este depósito hasta terminar los dos años de conservación; será entonces devuelto si no ha habido observación que hacer á las obligaciones contraidas.

Art. 8°. La obra será abonada por la Municipalidad previo los trámites de estilo y aceptación del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9°. La obra deberá terminarse á los treinta dias de recibida la orden, so pena de veinte pesos de multa por día de atraso.

Art. 10. En las propuestas se especificará:

1° Precio por metro cuadrado de afirmado

2° Precio por metro cúbico de terraplen efectivo, e sdecir, sin contar el debido al adoquinado.

3° Precio por metro del cordón de vereda.

4° Precio por metro de refacción de zanjas.

Art. 11. El contrato se hace á todo evento. Las cuestiones que se susciten entre la Intendencia y el contratista, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 12. La Intendencia podrá declarar rescindido el contrato si el empresario violara alguna de las obligaciones contraidas.

Art. 13. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente ó de rechazarlas todas — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1902.—*Emiliano Molina.* - Secretario.

v-1-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos, creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos correspondientes al vencimiento de 1° de Noviembre, practicados por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884

Guerreros de la Independencia

Serie A de $ 100—Números:

37	139	201	246	442	597	823
43	148	231	272	463	662	
53	170	234	302	499	748	
78	183	243	353	566	793	

Serie B de $ 500—Números:

10	51	172	356	420	554
12	90	176	363	449	677
23	128	323	381	461	699
42	147	327	395	472	

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100 - Números:

165	3456	7194	10216	13098	14815	17133
209	3501	7333	10232	13121	14830	17148
310	3618	7337	10248	13175	14832	17157
343	3681	7456	10315	13291	14878	17257
384	3705	7651	10364	13294	14913	17274
414	3935	7664	10385	13310	14940	17297
525	4018	7687	10505	13339	14941	17342
533	4045	7928	10542	13375	14980	17370
577	4136	7964	10688	13376	15036	17382
742	4200	8156	10689	13423	15091	17392
762	4228	8160	10734	13438	15118	17455
799	4314	8210	10811	13458	15138	17465
821	4336	8258	10837	13478	15139	17500
1072	4365	8274	10847	13486	15152	17607
1082	4372	8532	10915	13548	15195	17630
1163	4385	8549	11132	13562	15462	17648
1199	4494	8552	11145	13597	15478	17649
1210	4592	8553	11178	13606	15480	17654
1256	4649	8562	11181	13649	15490	17660
1260	4662	8566	11265	13692	15496	17698
1317	4986	8577	11267	13724	15664	17735
1413	5006	8701	11352	13751	15737	17741
1427	5143	8709	11454	13762	15846	17762
1445	5199	8735	11455	13826	15868	17824
1447	5204	8854	11599	13871	15870	17859
1448	5239	8973	11718	13914	15921	17872
1522	5363	8975	11864	13917	15994	17886
1562	5376	9081	11866	13967	16032	17920
1674	5496	9152	11930	13992	16033	17965
1678	5541	9165	11982	14033	16038	17975
1704	5568	9169	11988	14072	16079	18000
1896	5704	9204	12057	14127	16109	18082
2076	5763	9331	12076	14152	16263	18088
2215	5810	9347	12097	14196	16311	18127
2234	6130	9496	12141	14241	16425	18225
2253	6146	9509	12207	14260	16490	18382
2280	6147	9559	12264	14273	16532	18492
2439	6219	9604	12284	14292	16577	18504
2451	6275	9617	12340	14333	16605	18507
2553	6387	9695	12342	14382	16659	18512
2568	6499	9704	12386	14396	16673	18548
2582	6500	9760	12394	14410	16727	18589
2648	6563	9783	12550	14432	16733	18648
2823	6579	9792	12564	14506	16751	18699
2832	6582	9816	12615	14518	16753	18770
2987	6709	9851	12644	14589	16842	18783
3267	6744	9865	12689	14614	16866	18797
3358	6794	9885	12712	14623	16896	18817
3391	6832	9907	12803	14651	16922	18822
3414	6861	9967	12848	14677	16966	
3426	6900	9988	12912	14680	16974	
3450	6906	10020	12991	14681	16975	
3451	6979	10168	13017	14768	17049	
3452	7004	10209	13074	14789	17096	

Serie B de $ 500—Números:

35	1624	2858	4330	5229	5740	6442
75	1685	2882	4337	5230	5843	6469
219	1703	2886	4345	5245	5859	6474
240	1755	3088	4374	5261	5862	6475
303	1766	3092	4403	5292	5888	6488
312	1877	3128	4470	5300	5905	6502
384	1885	3147	4538	5303	5923	6554
478	1899	3201	4590	5320	5964	6557
562	1938	3249	4638	5351	5987	6570
586	1941	3291	4655	5375	6011	6572
657	1966	3506	4764	5396	6025	6577
680	2034	3586	4790	5450	6031	6604
857	2074	3631	4836	5492	6036	6623
910	2105	3634	4844	5495	6046	6658
946	2122	3646	4872	5559	6093	6759
1078	2136	3770	4916	5560	6117	6785
1169	2215	3913	4929	5563	6143	6810
1193	2225	4005	5029	5568	6151	6829
1293	2282	4080	5069	5591	6176	6895
1309	2337	4100	5075	5638	6216	6924
1442	2565	4139	5115	5681	6262	6952
1473	2591	4247	5132	5719	6275	6959
1531	2715	4254	5226	5732	6327	

Serie C de $ 1000—Números:

238	1734	3150	4647	5971	6933	7374
273	1772	3294	4686	6035	6951	7486
577	1810	3370	4762	6039	6958	7489
768	1934	3398	4769	6071	6970	7536
792	1962	3513	4786	6147	7008	7550
931	1983	3671	4815	6190	7026	7659
951	2036	3687	4897	6194	7062	7687
1012	2096	3696	5002	6283	7069	7695
1063	2152	3728	5004	6359	7101	7711
1128	2187	3786	5044	6361	7104	7738
1140	2201	3833	5186	6375	7171	7744
1163	2228	3839	5204	6376	7175	7778
1179	2418	3864	5398	6380	7180	7819
1199	2436	4047	5466	6408	7187	7833
1286	2521	4123	5494	6440	7189	7837
1323	2545	4131	5619	6456	7204	7860
1367	2685	4164	5650	6519	7251	7884
1412	2792	4221	5680	6558	7270	7887
1495	2868	4258	5769	6624	7302	7935
1539	2905	4444	5845	6631	7306	7963
1580	2909	4511	5869	6634	7309	7965
1649	2948	4523	5886	6688	7324	
1707	2961	4580	5888	6758	7348	
1727	2962	4624	5968	6763	7360	

Serie D de $ 5000—Números:

3	462	1097	1267	1451	1503	1634
27	891	1108	1270	1453	1512	1672
34	944	1240	1277	1456	1529	1721
96	1010	1247	1349	1459	1568	1726
203	1090	1252	1397	1468	1574	1730

ATRASADOS

Ley de 30 de Junio de 1884

Serie A—Números:

73	86	96	421	503	757	798
80	92	142	447	738	781	799
81	93	362	479	746	786	800

Serie B—Números:

148	150	155	164	181	372
149	154	161	169	182	694

LEY DE 5 DE ENERO DE 1894

Serie A, Números:

19	1324	2838	4450	6035	8267	9744
32	1329	2904	4459	6038	8273	9782

67	1337	2905	4461	6072	8282	9785
68	1339	2919	4501	6078	8293	9843
94	1340	2922	4555	6103	8294	9845
115	1376	2971	4581	6104	8307	9846
159	1385	3054	4639	6118	8345	9852
174	1423	3071	4640	6155	8354	9886
189	1426	3075	4646	6159	8379	9924
204	1462	3120	4681	6202	8383	9941
333	1485	3231	4688	6207	8388	9953
387	1532	3242	4716	6208	8447	9959
390	1560	3257	4720	6231	8457	9981
443	1572	3280	4732	6242	8510	10019
464	1583	3332	4767	6252	8521	10049
493	1607	3346	4793	6261	8571	10086
527	1630	3365	4795	6624	8576	10121
535	1666	3394	4838	6660	8743	10126
555	1668	3423	4859	6710	8755	10171
557	1673	3453	4862	6738	8765	10195
567	1676	3460	4873	6740	8767	10361
568	1715	3472	4913	6746	8784	10374
602	1720	3515	4938	6758	8803	10441
643	1725	3536	4946	6795	8914	10452
676	1744	3577	4996	6808	8927	10456
702	1755	3589	4997	6809	8933	10496
708	1770	3607	5020	6960	8968	10526
721	1772	3610	5027	6991	8972	10527
726	1815	3678	5035	7019	8978	10538
745	1892	3683	5084	7020	9095	10577
791	1912	3686	5130	7029	9130	10591
824	1960	3707	5169	7040	9162	10592
837	1964	3713	5186	7050	9163	10618
882	1997	3723	5189	7174	9167	10642
888	1999	3724	5207	7277	9170	10651
889	2060	3737	5212	7332	9201	10662
890	2066	3754	5226	7346	9215	10668
893	2067	3821	5273	7352	9217	10674
901	2071	3824	5282	7356	9233	10690
908	2124	3848	5302	7359	9245	10692
909	2136	3869	5306	7367	9254	10695
912	2164	3872	5311	7372	9266	10910
929	2167	3884	5316	7390	9271	10935
959	2179	3896	5320	7399	9273	10941
974	2242	3909	5385	7443	9280	10953
980	2266	3936	5386	7467	9282	10965
986	2267	3988	5437	7915	9310	10997
992	2270	4022	5441	7945	9316	11059
1012	2308	4029	5445	7971	9325	11061
1017	2326	4031	5487	7976	9337	11064
1018	2328	4067	5524	7982	9340	11078
1025	2431	4129	5559	7983	9356	11395
1039	2437	4301	5575	7984	9415	11408
1075	2440	4316	5586	8025	9424	
1130	2468	4320	5590	8084	9427	
1131	2517	4322	5887	8098	9435	
1145	2562	4326	5894	8106	9438	
1146	2569	4328	5910	8147	9442	
1174	2645	4329	5912	8188	9483	
1188	2664	4330	5955	8192	9607	
1196	2705	4337	5956	8197	9626	
1198	2711	4356	5957	8217	9646	
1220	2730	4362	5970	8226	9678	
1248	2742	4364	6009	8227	9739	
1273	2789	4399	6029	8237	9740	
1322	2808	4442	6033	8259	9741	

Serie B, Números

45	1192	1743	2548	3051	3629	4271
85	1219	1767	2553	3072	3660	4298
105	1229	1958	2557	3096	3665	4361
177	1258	2010	2572	3141	3698	4468
207	1272	2033	2579	3164	3711	4517
214	1413	2113	2633	3168	3724	5813
222	1423	2118	2653	3189	3879	6688
234	1429	2123	2672	3304	3932	6696
276	1435	2248	2722	3310	3987	6704
335	1475	2313	2778	3388	3994	
356	1533	2356	2790	3400	3995	
585	1561	2373	2953	3451	4050	
659	1608	2394	2960	3454	4189	
667	1620	2450	2975	3559	4206	
1161	1706	2493	3043	3627	4235	

Serie C, Números

19	1078	2099	3695	4392	5309	6606
157	1119	2111	3702	4405	5391	6692
290	1125	2122	3820	4412	5406	6701
328	1139	2140	3834	4447	5446	6843
331	1203	2260	3838	4450	5478	6867
507	1223	2377	3843	4660	5514	6947
539	1497	2405	3847	4797	5589	7001
540	1506	2445	3895	4821	5664	7004
543	1513	2461	3896	4851	5679	7015
657	1613	2513	3997	4904	5735	7018
682	1659	2598	4093	4912	5738	7048
683	1718	2647	4110	4924	5813	7058
714	1761	2737	4125	4935	5917	7114
763	1766	2742	4147	5041	5938	7231
815	1826	2747	4180	5066	6077	
864	1855	2790	4340	5151	6237	
1033	1897	2823	4351	5162	6334	
1057	1969	3647	4374	5163	6418	

Serie D, Números

223 655 801 1006 1168

El pago de estos titulos, asi como el respectivo servicio de venta, se efectuará del 1º al 10 de Noviembre próximo en la Tesorería de esta Oficina de 11 a. m. á 3 p m —Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902. —*El Secretario.* v-10-Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS.

A las personas que se consideren con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado A Y, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Baudin» en Junio 8 de 1902, consistente en tejidos de seda, plumas de avestruz, flores de algodón y seda y pájaros para adornos de sombreros, efectos contenido en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador, con fecha 21 del corriente, ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario Nº 180, letra S, cuya parte dispositiva dice asi: De acuerdo con los artículos 905, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas, y 56 y 57 de la Ley de Aduana vigente: Resuelvo declarar caido en comiso el cajón marca A Y, Nº 1 con todo su contenido, á beneficio del autor del parte, señor Santiago. Notifiquese y repónganse los sellos.—J. H MARTÍNEZ CASTRO.—Lo que se hace saber, á los efectos de los articulos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de de 1092.—*Antonio L. Marcenaro.*

v- 26 Noviembre.

A las personas que se consideren con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado K O, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Courbert» en Julio nueve del corriente año, consistentes en tejidos de seda y medias de algodón, efectos contenidos en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador con fecha 21 del corriente ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario número 105, letra G, cuya parte dispositiva dice asi: «Por los fundamentos de las sentencias recaídas en los expedientes 178, 179 y 180 letra S, análogos al presente; y de acuerdo con los articulos 905, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas y 56 y 57 de la Ley de Aduana: Declárase caido en comiso el cajón K O, número 1 con todo su contenido, á favor del autor del parte, señor Gómez. Notifiquese y repónganse los sellos.—J. H. MARTÍNEZ CASTRO.—Lo que se hace saber á los efectos de los articulos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana.—Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v-26-Noviembre.

A las personas que se consideran con derecho á las mercaderías contenidas en un cajón de muebles marcado P S, número 1 y descargado por el vapor «Amiral Aubé» en Julio 18 de 1902, consistente en botones de nacar, tejidos de algodón con seda y tejidos de seda, efectos contenidos en doble fondo, se les hace saber que el señor Administrador, con fecha veintiuno del corriente, ha dictado resolución definitiva en el expediente sumario número 178, letra S, cuya parte dispositiva dice asi: Atento al resultado negativo de los edictos, y de acuerdo con los articulos 905, 1025 1026 y 1037 de las Ordenanzas y 56 y 57 de la Ley de Aduana, se resuelve: Declarar caido en comiso el cajón P S número 1 con todo su contenido, á beneficio del autor del parte, señor Santiago. Notifiquese y repónganse los sellos.—J. H. MARTÍNEZ CASTRO.—Lo que se hace saber á los efectos de los articulos 1063 y 1064 de las Ordenanzas de Aduana —Oficina de Sumarios Noviembre 22 de 1902.—*Antonio L. Marcenaro.* v-26-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaría de la Facultad de Ciencias Médicas.

Teniendo en cuenta las observaciones apuntadas por varios proponentes sobre deficiencias del pliego de condiciones para la ejecución de las Obras de la Escuela Práctica Morgue y que es necesario efectuar algunas modificaciones en los planos originarios, la H. Academia de Medicina en su sesión de fecha Noviembre 24 ppdo., resuelve: Suspender la licitación hasta nuevo aviso.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*

v-26-Noviembre.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9. Vestuarios, Nº 10, artículos para calzado, Nº 11, artículos para electricidad, Nº 12, cartonería, Nº 13, artículos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pinturería, Nº 16, ferretería, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el día 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, depósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no

podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6° El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7° El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si así conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8° La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9° Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nos 5, 6, 7 y 8 y de tres días los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nos. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden cunsultarse en esta Oficina, todos los días de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Granel*, Inspector General.

v-18-Diciembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 1° del próximo Diciembre á las 3 p. m. por barbijos, hevillas, broches, botones, guantes, cocina económica, alambres, varillas para el mismo, postes de quebracho, calzoncillos de punto, útiles de encuadernación, cepillos de paja y de cerda para caballos, por muestras é indicaciones en la misma.—*El Secretario.*

v-1°-Diciembre.

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 28 del corriente á las 3 p. m. por: loneta, percalina, entretela, paño, viseras, cartón, botones, tiras tafiletes, broches, etc. Por muestras é indicaciones en la misma. —*El Secretario* v-28 Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.

Río de la Plata. Instalación de una luz sobre la pirámide en las proximidades de Punta Piedras.

Con referencia al aviso N°. 644 de 1902 de esta Sección, se hace saber á los navegantes, que se ha instalado sobre la pirámide, fondeada en las proximidades de Punta Piedras, una lámpara de luz permanente con depósito de gas acetileno para 30 días de duración. La luz es fija, blanca y visible á 6 millas de distancia con tiempo claro.

Véanse cartas inglesas Nos. 2544, 1749—South América Pilot, part. I, 1893, pág. 25.

Guillermo S. Mac Carthy.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los días de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-22-Diciembre.

Habiendo quedado sin efecto por Decreto fecha 17 del corriente la licitación que tuvo lugar el día 13 del mismo mes, para proveer 42.000 toneladas métricas de carbón de Cardiff de 1a clase, se llama á nueva licitación por el término de ocho días para proveer la expresada cantidad de 42.000 toneladas métricas de carbón en las condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base á la anterior y que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos) todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La entrega del carbón deberá hacerse en partidas mensuales de 6000 toneladas desde el 15 de Enero de 1903 hasta el 15 de Agosto de 1903.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día jueves 27 del corriente á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-27-Noviembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vías de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vías de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geologa

Buenos Aires, Octubre 8 de 1901.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carl Krag, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, domiciliado en esta Capital, 25 de Mayo 11, á V. E. respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y arfalto en la Sección 9a del Territorio del Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados labrados ni cercados, solicita ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería; la ubicación del terreno es la siguiente: Costeando el Pecun Leofú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Díaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste paralelo con las líneas divisorias de las Secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sur y Este, en la forma que determina el croquis adjunto. - El terreno es de propiedad Fiscal. —Es gracia.—*Carl Krag.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria, para que le dé el trámite que fija el Código de Minería—*Ibarguren*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la Sección de Minas, en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 435. v-26-Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Pedro O. Luro, mayor de edad, casado, rentista, domiciliado en esta Capital Avenida de Mayo 623 á V. E., respetuosamente dice: Que constándole la existencia de petróleo, nafta y asfalto en la Sección novena del Territorio Neuquen, solicita de V. E. el derecho de cateo. Como los terrenos en que va á efectuar la exploración no están cultivados, labrados ni cercados, solicito ese derecho en toda la extensión que le acuerda el artículo 27 del Código de Minería. La ubicación del terreno, es la siguiente: Costeando el Pecún-Leófú á partir de la población de Alarcón en un trayecto de diez leguas á distancia equidistante de las poblaciones de los vecinos don Manuel Díaz y don Rafael Arreguy, se sigue en rumbo Noreste, paralelo con las líneas divisorias de las secciones del Territorio, una distancia de cuatro leguas aproximativamente. En este punto el terreno forma una loma sobre la altiplanicie circunvecina, y la línea que solicita comprende la mitad de la referida loma y sus faldas Sud y Oeste, en la forma que determina el croquis adjunto. El terreno es de propiedad fiscal.—Es gracia.—*Pedro O. Luro.*

Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 10 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—A efecto de lo indicado en la resolución que precede:

pase á la Sección de Minas—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Sección.—*H. D. Hoskold.*

N°. 434. v-26-Noviembre.

———

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—José María Trelles, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Venezuela N°. 841, al señor Ministro se presenta y expone: Que tiene elementos y capital disponible para establecer una explotación de minerales en el Neuquen, con procedimientos modernos y no en la forma rudimentaria y primitiva que hoy se emplea allí por los chilenos, que exportan á Chile clandestinamente todo el mineral y traen de contrabando todos los artículos de consumo. —Pido señor Ministro, la concesión del lavadero aurífero en establecimiento fijo, en el 2° Departamento del Neuquen, sobre el río de este nombre y arroyo que baja de la Cordillera del Viento al citado Neuquen, corriendo de Este á Oeste, y esta petición la formulo de acuerdo con el Art. 86 del C. de Minería.—La ubicación será la siguiente: tomando de cien metros sobre el río y arroyo por el largo correspondiente. En el ángulo Sudoeste que forma el arroyo Guaraco al caer al Neuquen margen Sud, del primero se medirá ochocientos metros y trescientos sobre la margen Este del Neuquen desde el arroyo Guaraco al Sud por cien de ancho.—Previas las diligencias de ley, dígnese V. E. concederme lo que solicito.—Dios guarde al señor Ministro.—*José María Trelles.*—Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que se le dé el trámite que fija el C. de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 13 de 1902.—Pase á la Sección de Minas en cumplimiento á lo indicado en la resolución que precede.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 119 del C. de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H. D. Hoskold.*

N°. 344-v-26-Noviembre.

———

Buenos Aires, Octubre 8 de 1902.—Señor Ministro de Agricultura.—Eduardo Crespo, mayor de edad argentino, domiciliado en la calle Victoria 642, al Señor Ministro se presenta y expone: Que tiene elementos y capital disponible para establecer una explotación de minerales en el Neuquen, con procedimientos modernos y no en la forma rudimentaria y primitiva que hoy se emplea allí por los chilenos, quienes exportan á Chile clandestinamente todo el mineral que extraen, trayendo de contrabando las mercaderías que consumen. Pide Señor Ministro la concesión del Lavadero Aurífero en establecimiento fijo, en el segundo Departamento del Neuquén, sobre el río de este nombre y arroyo que baja de la Cordillera del Viento al Neuquen corriendo de Este á Oeste; y esta concesión la solicita de acuerdo con el Art. 86 Código de Minería. La ubicación será la siguiente, teniendo un ancho de cien metros sobre el río y arroyo por el largo correspondiente. En el ángulo Noroeste del arroyo Guaraco y el Neuquen, costa Norte del primero, midiendo ochocientos metros de ella y trescientos del Neuquen por cien de ancho. Previas las diligencias de ley, sírvase V. E. concederme lo que solicito.—Dios Guarde al Señor Ministro.—*E. Crespo.*—Presentada esta solicitud hoy ocho de Octubre de mil novecientos dos, siendo las diez y treinta a. m.: conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Octubre 11 de 1902.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite que fija el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 15 de 1902.—Pase á la Sección de minas á los efectos de lo indicado en la resolución que precede.—*J. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 23 de 1902.—Sin perjuicio á tercero. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el Art. 119 del Código de Minería.—Notifíquese á los interesados y fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina.—*H D. Hoskold.*

N°. 343-v-26-Noviembre.

———

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 29 de Noviembre, á las 2 p. m., para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1903:—I, Carne y verduras. II, Pan. III, Víveres secos. IV, Provisión de carbón Cardiff y de cocina, para el Hotel de Inmigrantes de la Capital. V, Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. VI, Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina, calle Alsina N°. 627 (altos).—Buenos Aires, Octubre 30 de 1901.—El Oficial Mayor.

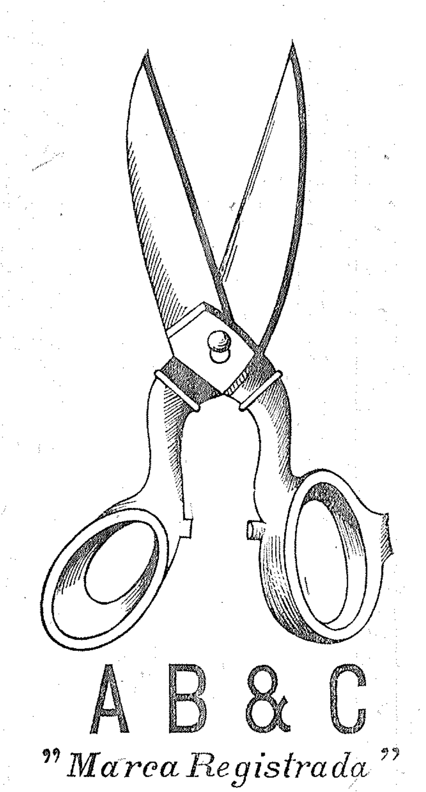
v-29-Noviembre.

———

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

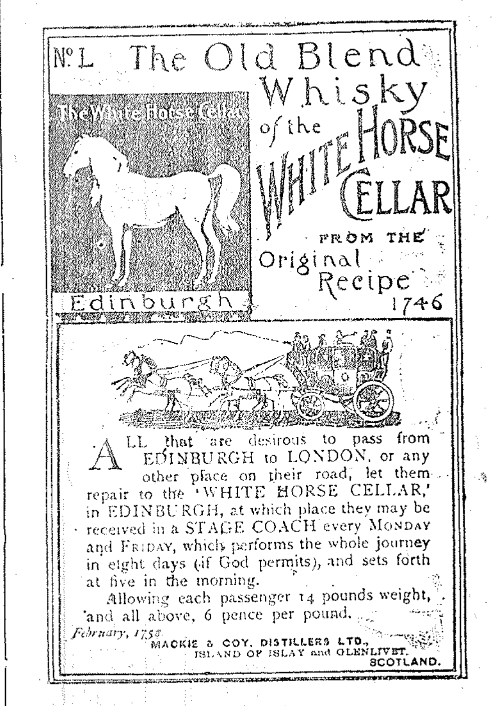
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.209



Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Cia.—Distinguir tejidos y artículos de mercería. Chacabuco 137. v-1°-Dbre.

Acta N°, 11.208



Noviembre 25 de 1902.—Mackie y Cay.—Distinguir Whisky. B. Mitre 343.

v-1°-Dbre.

Acta N°. 11.210



Noviembre 25 de 1902.—H. Sternberg Junid y Cia.—Distinguir ropa blanca y corbatas. Cangallo 840. v-1°-Dbre.

Acta N°. 11.207

Café de París

Noviembre 25 de 1902.—F. Sempé y Ca. —Distinguir comestibles y bebidas. B. Mitre 343. v-1° Dbre.

Acta N°. 11.216

«Opera»

Noviembre 25 de 1902.—Lever Brothers. —Distinguir jabones en General, polvos de jabon, perfumería, bujías, fósforos, almidón, soda, glicerina, detergentes y aceites. Tucumán 745. v-1°-Diciembre.

Acta Nº. 11.196

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y CIA
VILLA CASILDA
"VICTORIA"

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.197

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y CIA
VILLA CASILDA
FORTUNA

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353.

Acta Nº. 11.198

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y CIA
VILLA CASILDA
FENIX

Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.199

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y CIA
VILLA CASILDA
"FLOR DEL PLATA"

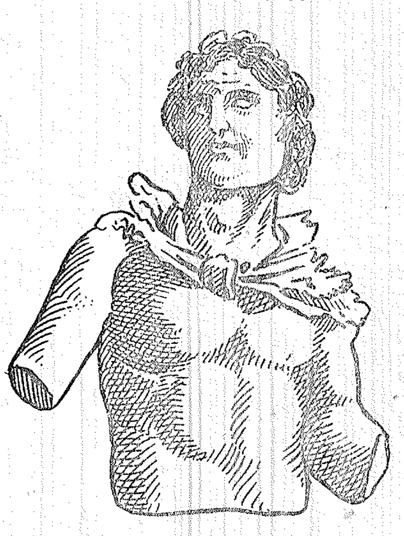
Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.200

MOLINO FENIX
MARCA REGISTRADA
WERNER Y CIA
VILLA CASILDA
CANDELARIA

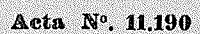
Noviembre 21 de 1902.—Werner y Cª.—Distinguir harinas en general y especialmente de trigo, sémolas, afrecho, afrechillo y cereales. Reconquista 353. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 11.203

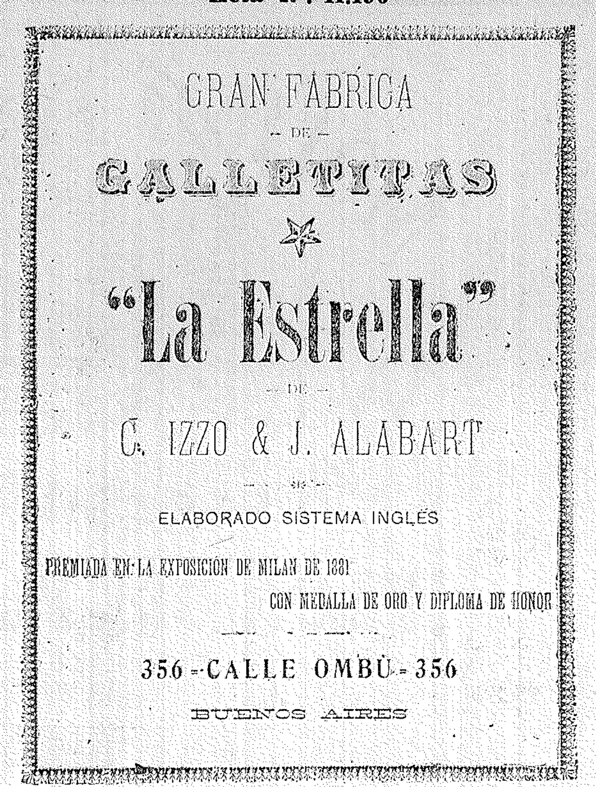


EL TRITON

Noviembre 21 de 1902.—Braceras Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-28-Nbre.



Acta Nº. 11.190



Noviembre 20 de 1902.—C. Izzo y J. Alabart.—Distinguir galletitas. Ombú 356.
v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.205

«Continental»

Noviembre 22 de 1902.—Continental aoutchouc & Gutta Percha Company.—Distinguir todas clase de artículos de goma y gutta percha y en especial llantas tubos pneumáticos y otros en general. Tucumán 745.
v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.202



Noviembre 21 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. Victoria 865.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.204



EL CRIOLLO

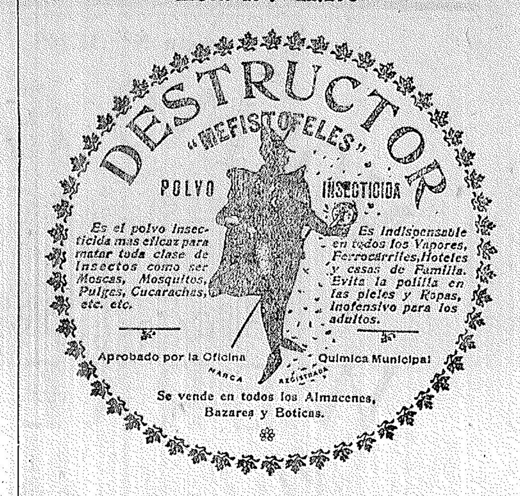
Noviembre 21 de 1902.—Braceras Rademacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería.
v-29-Nbre.

Acta Nº. 11.185



Noviembre 19 de 1902.—José M. Jardon.—Distinguir sombreros y gorras. B. Mitre 343.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.176



Exíjase la firma autógrafa de su único concesionario para la venta en la República Argentina. Federico Perea

Noviembre 17 de 1902.—Federico Perea.—Distinguir polvos insecticidas. Cabildo 2027.
v-28-Nbre.

Acta Nº. 11.191

«Mafalda»

Noviembre 21 de 1902.—José I. Gallardo.—Distinguir máquinas en general, motores, instrumentos agrícolas, artículos de corralón, alambres, maderas, carbón, vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas, hilos, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañería, comestibles, bebidas, vinos y licores; aceites de todas clases, porcelana, loza, fierro, cereales, cueros, semillas, plantas, pieles, pelo ó cabello, tejidos de todas clases, géneros, drogras, arpilleras, confecciones, drogas, alhajas, artículos de escritorio, papelería, librería, dibujo, pinturería, relojería, tienda, cristalería, mueblería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica escultura, santería, viaje, goma, talabartería, mesa, plateados; artículos de marmolería, asbesto, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, canastería, guantería, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirujía, ortopedia, cabrillería, menaje, perfumería, quincallería, artículos de fierro, acero, herramientas de todas clases; tés, cafés, yerba-mate, molinos, bombas, instrumentos ópticos y musicales; artefactos y artículos de electricidad, arts. de alumbrado, caloríferos y estufas de toda clase. B. Mitre 343).
v-28-Noviembre.

Acta Nº. 11.192

«Bovril»

Noviembre2 21 de 1902.—Compañía Bovril Limited Nº. 3.—Distinguir extractos de carne en todas sus formas. Cangallo 564.
v-28-Noviembre.

Acta N°. 11.211



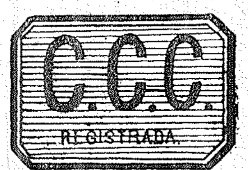
Noviembre 25 de 1902.—A. Benquez y Ca. distinguir tejidos. v-1° Diciembre.

Acta N°. 11.201



Noviembre 21 de 1902.—Brownell y Lüchter.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería en general. B. Mitre 365. v-29-Nbre.

Act N°. 11.031



Octubre 6 de 1902.—Jardon, Murias y Carbajales.—Distinguir sombreros y tafiletes para los mismos. Rivadavia 975. v-26-Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.